

ARTICULO 33

índice

	<u>Párrafos</u>
Texto del artículo 33	
Nota preliminar.	1- 3
I. Reseña general.	4 - 10
A. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad	4 - 6
B. Medidas adoptadas por la Asamblea General.	7-10
H. Reseña analítica de la práctica.	11-77
A. En el Consejo de Seguridad: la cuestión de hasta qué punto las partes en tiva. controversia están obligadas a tratar de buscar un arreglo pacífico antes de recurrir al Consejo de Seguridad . . .	11-33
1. Decisión del 21 de febrero de 1959 referente a la denuncia del Sudán	12-13
2. Decisiones del 18 de febrero y del 4 de junio de 1959 referentes a las denuncias de Túnez y Francia.	19-27
3- Decisión del 5 de junio de 1958 referente a la denuncia del Líbano.	28-33
B. En la Asamblea General.	34-77
1. la cuestión de la obligación impuesta a las partes en el párrafo 1 del Artículo 33» @^ relación con la intervención de la Asamblea General.	74 - T ^m 7
a. la cuestión de Chipre.	35-68
i. Resolución 1013 (XI).	35-43
ii. Consideración por la Asamblea General durante el duodécimo período de sesiones.	44-51
íiii. Resolución 1287 (XII).	52-63
b. Decisiones del 22 de octubre y del 1 ^s de noviembre de 1957 referentes a denuncias sobre amenazas a la seguridad de Siria y a la paz internacional.	ga _ 77
** 2. la cuestión de la aplicación del artículo 33 mediante procedimientos de carácter general instituidos por la Asamblea General	

TEXTOS DEL ARTICULO 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

NOTA PRELIMINAR

1. En el presente estudio del Artículo 33 se sigue el criterio adoptado en el anterior estudio del Repertorio, puesto que se limita a presentar la cuestión de las relaciones entre la obligación impuesta a las partes en una controversia o una situación de buscarle una solución por medios pacíficos y la intervención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Los casos particulares que se reseñan han de leerse en conjunción con los estudiados en el Artículo 36, en los que se subraya la obligación que tienen en todo momento las partes de tratar de llegar a un acuerdo como condición previa para una acción efectiva de las Naciones Unidas. En el presente estudio se considera por separado la práctica del Consejo de Seguridad y la de la Asamblea General.

2. En la reseña general se resumen las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en relación con el Artículo 33- Se mencionan también brevemente los casos en que se ha hecho remisión al Artículo 33 en comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad.

3. Durante el período que se examina, los debates celebrados en el Consejo de Seguridad sobre la aplicación o la interpretación del Artículo 33 se produjeron en la mayoría de los casos con ocasión de propuestas encaminadas a aplazar el examen de una cuestión que ya figuraba en el orden del día mientras las partes procuraban solventar sus dificultades por alguno de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 33. En la Asamblea General se insistió en la relación existente entre las decisiones de tal órgano y la obligación general estipulada en el párrafo 1 del Artículo 33'. La Asamblea General también invocó el Artículo 33 en una resolución de carácter general.

I. RESEÑA GENERAL

A. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad

4. Al examinar el Consejo de Seguridad las cuestiones que se relacionan seguidamente se hicieron repetidas referencias a la obligación de las partes interesadas de tratar previamente de buscar solución a sus divergencias mediante negociaciones directas. En cada caso, el Consejo, una vez que sus miembros hicieron declaraciones insistiendo

en esa obligación, decidió aplazar el debate. En algunos casos, el Consejo indicó al mismo tiempo que seguía interesado en el asunto, bien mediante una declaración expresa del Presidente en el sentido de que el asunto continuaba figurando en el orden del día del Consejo o bien mediante una decisión en virtud de la cual se aplazaba el examen del asunto hasta una fecha concreta.

5. En las ocasiones que se indican a continuación, el Consejo de Seguridad, después de aprobar el orden del día y sin debatir el fondo de la cuestión, aplazó el examen inicial de la denuncia.

a) En el caso de la denuncia del Sudán^{1/} contra Egipto, de fecha 20 de febrero de 1958, el Consejo, en su 812^a sesión, celebrada el 21 de febrero de 1958, una vez que tuvo indicaciones de que los dos Gobiernos estaban dispuestos a entablar negociaciones para resolver sus diferencias en un plazo convenido, decidió levantar la sesión.

b) En el caso de las contradenuncias presentadas por Túnez^{2/} el 13 de febrero y por Francia ^{3/} el 14 de febrero de 1958, el Consejo, en su 811^a sesión, celebrada el 18 de febrero de 1958, decidió levantar la sesión tras haber sido informado de que ambas partes habían aceptado una oferta de buenos oficios hecha por los Estados Unidos y el Reino Unido 4/.

c) En el caso de la denuncia del Líbano^{5/}, de fecha 27 de mayo de 1958, relativa a la intervención de la República Árabe unida en los asuntos internos del Líbano, el Consejo, en la 818^a sesión, celebrada el 27 de mayo de 1958, decidió levantar la sesión para permitir que la Liga de los Estados árabes, de la que eran miembros las dos partes, examinara y zanjara la cuestión. Por segunda vez se aplazó el examen del asunto en la 822^a sesión del Consejo, celebrada el 5 d^e junio de 1958.

6. Las disposiciones del Artículo 33 se citaron en relación con la denuncia^{6/} presentada el 23 de septiembre de 1956 al Consejo de Seguridad por Francia y el Reino Unido relativa a la "Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al dar fin al sistema de gestión internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención de 1888 relativa al Canal de Suez" y con

^{1/} Véanse los párrafos 12 a 18 infra.

^{2/} CS, 132 año, Supl. enero-marzo, pág. 13, S/3952.

^{3/} Ibid., pág. 15, S/3954-

^{4/} En relación con las nuevas denuncias presentadas por Túnez (C S, 13^a año, Supl. abril-junio, pág. 37» S/40I3) el 29 de mayo de 1958 sobre "actos de agresión armada perpetrados... por las fuerzas militares francesas estacionadas en su territorio y en Argelia", y por Francia (ibid., pág. 42, S/40I5) contra Túnez por infringir el modus vivendi relativo al acantonamiento de tropas francesas en ciertos puntos del territorio tunecino, el Consejo, en su 821^a sesión, celebrada el 4 de junio de 1958, una vez que las partes interesadas hubieron anunciado que habían llegado a un acuerdo para resolver sus diferencias mediante negociaciones directas, decidió levantar la sesión y aplazar el debate hasta una fecha ulterior.

^{5/} Véanse los párrafos 28 a 33 infra.

^{6/} C S, lie ago_j supi. julio-septiembre, pág. 21, S/3654; pág. 13, S/3645.

la denuncia presentada por Egipto-¹¹ el 24 de septiembre de 1956 relativa a la "Acción emprendida contra Egipto por ciertas Potencias, particularmente por Francia y el Reino Unido, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituye una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas". En sus comunicaciones iniciales 8/, las partes indicaron que previamente habían tratado de resolver la controversia por medios pacíficos, sin mencionar expresamente, sin embargo, el Artículo 33. En la 734^s sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1956, antes de que se aprobara el orden del día, los representantes de Francia 9/ y del Reino Unido 10/ reseñaron los esfuerzos que habían desplegado para negociar un arreglo de la situación con Egipto antes de llevar el asunto al Consejo de Seguridad. El Consejo decidió incluir las denuncias en su orden del día 11/.

B. Medidas adoptadas por la Asamblea General

7. El examen de la cuestión de Chipre efectuado por la Asamblea General se tradujo en dos decisiones relativas a la obligación contenida en el párrafo 1 del Artículo 33. En el undécimo período de sesiones 12/, la Asamblea General aprobó la resolución 1013 (XI) en la que expresaba el sincero deseo de que se encontrara una solución de conformidad con los principios de la Carta, y la esperanza de que se reanudaran y continuasen las negociaciones con este fin. La Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, no aprobó resolución alguna sobre el asunto 13/. En su decimotercer período de sesiones 14/, la Asamblea General aprobó la resolución 1287 (XIII) en la que expresaba su confianza de que las partes continuarían haciendo esfuerzos para lograr una solución pacífica, de acuerdo con la Carta.

8. Durante el examen del tema "Denuncia de amenazas a la seguridad de Siria y a la paz internacional", efectuado por la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones 15/, se presentó un proyecto de resolución, referente a los esfuerzos que se estaban realizando de conformidad con el Artículo 33. El proyecto de resolución no se puso a votación.

9. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1301 (XIII)-^{16/}, "Medidas encaminadas a instaurar y promover relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados", la Asamblea General insta "a todos los Estados Miembros a que, sin dejar de hacer pleno uso del Artículo 33 de la Carta, recurran a la Organización para la solución pacífica de los problemas que entorpecen las relaciones de amistad y buena vecindad entre los Estados o que amenazan la paz internacional".

7/ Ibid., pág. 22, S/3656; pág. 17, S/3650.

8/ Ibid., pág. 13, S/3645; pág. 17, S/3650.

2/ CS, lie año> 734a^{-ses#>} párrs. 27 y 28.

10/ Ibid., párrs. 13 a 16.

11/ Ibid., párrs. 122 y 123.

12/ Véanse los párrs. 35 a 43 infra.

13/ Véanse los párrs. 44 a 51 infra.

14/ Véanse los párrs. 52 a 68 infra.

15/ Véanse los párrs. 69 a 77 infra.

16/ Aprobada el 10 de diciembre de 1958 por 77 votos contra ninguno y 1 abstención (A G (XIII), Pien., 783^a ses., párr. 39).

10. Se hicieron referencias al Artículo 33 durante el examen de las siguientes cuestiones:

a) KL tema del programa titulado "Trato dado a las personas de origen indio en la unión Sudafricana", que figuró en los programas del undécimo 17/, el duodécimo 18/ y el decimotercer 19/ períodos de sesiones. La Asamblea General, en sus resoluciones 1015 (X1), 1179 (XH) y 1302 (XH1), instó a las partes interesadas a que emprendieran negociaciones para facilitar la solución del problema y encareció a la Unión Sudafricana que cooperara para ello. Durante el examen de la cuestión, efectuado por la Asamblea General en los citados tres períodos de sesiones, se sostuvo, por lo general, que el asunto debería resolverse mediante negociaciones entre las partes. Varios representantes, en sus intervenciones, se refirieron 20/ al Artículo 33.

b) Durante el examen de la cuestión del Trian Occidental (Hueva Guinea Occidental) efectuado por la Asamblea General en el undécimo 21/ y el duodécimo 22/ p*/ períodos de sesiones, algunos representantes, en sus intervenciones, se refirieron al Artículo 33. La Asamblea General, en esos dos períodos de sesiones, no aprobó ninguna resolución sobre el asunto.

I

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. En el Consejo de Seguridad

La cuestión fue hasta qué punto las partes en una controversia están obligadas a tratar de buscar un arreglo pacífico antes de recurrir al Consejo de Seguridad

11. Durante el período en examen se discutió la obligación de las partes de tratar de buscar una solución pacífica de sus controversias en el contexto de los esfuerzos del Consejo de Seguridad por alentar a las partes a resolver el asunto mediante negociaciones directas o recurriendo a organismos regionales.

I. Decisión del 21 de febrero de 1958 referente a la denuncia del Sudán

12. En su 812ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1958, el Consejo de Seguridad tuvo a su consideración una petición 24/ presentada por el Gobierno del Sudán para que se examinara la grave situación creada en la frontera egipcio-sudanesa como

17/ AG (X1), tema 24 del programa.

18/ AG (XII), tema 61 del programa.

12/ AG (XIX1), tema 62 del programa.

20/ AG (X1), Com. Pol. Esp., novena ses., párr. 34» décima ses., párrs. 8 y 9;

20/ AG (111), Com. Pol. Esp., 63ª ses., párr. 46.

21/ AG (XI), tema 63 del programa.

22/ AG (XII), tema 62 del programa.

23/ AG (XI), 1ª Com., 860ª ses., párr. 7; 862ª ses., párrs. 2, 40 y 61; AG (XH), Iª Can., 911ª ses., párrs. 7 y 10; 912ª ses., párr. 66; AG (XII), Pien., 7243 ses., párr. 111.

24/ CS, 13B año, Supl. enero-marzo, pág. 21 (texto inglés), S/3963.

consecuencia de la concentración masiva de tropas egipcias que se desplazaban hacia las fronteras del Sudán, a raíz de haberse recibido una nota del Gobierno de Egipto en la que éste exigía que se le traspasaran dos zonas del territorio sudanés situadas al norte del paralelo 22.

13. El representante del Sudán manifestó que su Gobierno había hecho todo cuanto estaba a su alcance para no tener que llevar la denuncia ante las Naciones Unidas. En el "breve tiempo de que había dispuesto, había agotado todas las posibilidades y todos los medios de llegar a una solución pacífica y equitativa. Agregó que el Gobierno egipcio había rechazado una petición del Gobierno sudanés para que se aplazara la discusión de las reivindicaciones de Egipto hasta después de haberse celebrado las elecciones sudanesas que se habían fijado para el 27 de febrero de 1958.

14. El representante de Egipto declaró que el Gobierno del Sudán había decidido someter el asunto al Consejo de Seguridad antes de haber agotado los demás medios pacíficos enunciados en la Carta, especialmente en el Artículo 33; entre ellos mencionó a la Liga de los Estados Árabes, que evidentemente quedaba comprendida en la expresión "recurso a organismos o acuerdos regionales" del Artículo 33. Dijo que el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, al tener conocimiento del memorando presentado al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes por el Ministro sudanés de Relaciones Exteriores, había subrayado las buenas intenciones de Egipto hacia el Sudán. El representante de Egipto hizo saber al Secretario General de las Naciones Unidas, que había expresado su inquietud ante la situación, que el Gobierno egipcio adoptaría una actitud pacífica y de buena vecindad hacia el Sudán.

15. Agregó que precisamente en el día de la fecha, 21 de febrero de 1958, el Gobierno de Egipto había publicado una comunicación en la que aplazaba el arreglo de la cuestión de las fronteras hasta después de las elecciones sudanesas y declaraba que se iniciarían negociaciones para resolver todas las cuestiones pendientes una vez que hubiera sido elegido el nuevo Gobierno del Sudán.

16. Algunos miembros del Consejo de Seguridad celebraron que los dos Gobiernos hubieran indicado que estaban dispuestos a resolver la cuestión e hicieron votos por que se mantuviera el statu quo, por que el conflicto no se extendiera y por que, mediante negociaciones amistosas y recurriendo a los medios pacíficos de su propia elección, conforme al espíritu de la Carta, los Gobiernos interesados trataran de buscar una solución pacífica a sus dificultades. Tras haber tomado nota de las declaraciones de los representantes de Egipto y el Sudán, el Consejo no estimó necesario adoptar ninguna otra decisión oficial. El Consejo seguiría teniendo a su consideración la cuestión y podría reunirse de nuevo en todo momento si la situación empeoraba.

17. Se expresó también la opinión de que la aceptación por Egipto de la petición sudanesa relativa al aplazamiento del arreglo de la cuestión hasta después de las elecciones sudanesas parecía ser, en lo esencial, lo que había solicitado el Gobierno del Sudán. Por lo tanto se aplicaba el Artículo 33 de la Carta y se volvía así al procedimiento de la negociación.

18. Se sostuvo que los Estados deberían hacer todo lo posible por resolver sus diferencias recurriendo a los medios enunciados en el Artículo 33- Todos los Miembros tenían la responsabilidad y el deber de tratar de buscar soluciones por los medios sugeridos en el Artículo. El procedimiento de resolver las cuestiones objeto de controversia mediante la negociación estaba totalmente de acuerdo con lo dispuesto en la Carta sobre el arreglo pacífico de controversias 25/.

Decisión

En la 812ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1958 el Presidente (URSS) resumió como sigue las opiniones de los miembros del Consejo de Seguridad 26j :

"El Consejo de Seguridad ha escuchado las declaraciones de los representantes del Sudán y de Egipto y toma nota de las seguridades dadas por el representante de Egipto en el sentido de que su Gobierno ha decidido aplazar el arreglo de la cuestión de la frontera hasta después de hacerse celebrado las elecciones en el Sudán.

"Por lo tanto, la cuestión planteada por el Sudán sigue sometida al Consejo. Por lo tanto, podemos levantar la sesión, teniendo en cuenta que la próxima reunión, si es necesaria, se convocará como de costumbre, previa consulta entre los miembros del Consejo de Seguridad y las partes interesadas."

2. Decisiones del 18 de febrero y del 4 de junio de 1958 referentes a las denuncias de Túnez y Francia

19- En la 811ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de febrero de 1953, tras haberse incluido en el orden del día una denuncia de Túnez y una contradenuncia de Francia, se hizo saber que los Gobiernos de Francia y Túnez habían aceptado una oferta de buenos oficios que les habían hecho los Gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido. Se dijo que tal aceptación indicaba el deseo de los Gobiernos denunciados de llegar a una solución pacífica de sus diferencias de conformidad con la obligación contraída en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33. Se declaró que tal oferta y su aceptación encajaban por completo en el espíritu del Artículo 33 de la Carta, que requería a los miembros de las Naciones Unidas a que trataran de buscar una solución de sus controversias recurriendo a medios pacíficos de su elección, con la colaboración de otros en caso necesario. En este contexto se expresó el deseo de que ninguno de los Gobiernos adoptara medida alguna que pudiera hacer más difícil la posición existente en el momento en que se había hecho y aceptado la oferta de buenos oficios, y en que se había sometido al Consejo de Seguridad el examen de ciertos aspectos del problema. Otros miembros del Consejo expresaron su satisfacción porque se hubiera aceptado la oferta de buenos oficios, que se estimó estaba de acuerdo con el espíritu del Artículo 33 de la Carta 27/.

25/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en C 3, 13º año, 312ª ses.: Canadá, párrs. 6 a 9; Egipto, párrs. 33, 39, 43 a 47; Estados Unidos, párrs. 51 a 55; Francia, párrs. 65 y 66; Irak, párr. 62; Japón, párr. 53; Reino Unido, párrs. 60 y 61; Sudán, párrs. 5 a 9; 30 a 33; TERC, párrs. 71 a 73.

25^ C S, 135 año, 312ª ses., párrs. 79 a 81.

27/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en C S, 13º año, 311ª ses.: Presidente (URSS), párr. 44; Estados Unidos, párrs. 6 a 9; Japón, párr. 53; Panamá, párr. 32; Reino Unido, párrs. 10 a 12; Suecia, párr. 14.

20. El representante del Japón propuso que se levantara la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento provisional del Consejo 28/. La moción quedó aprobada sin que se formularan objeciones 29/.

21. En la 819ª sesión, celebrada el 2 de junio de 1958, el Consejo de Seguridad tuvo a su consideración dos cartas 30A ^{en vna} &^e ellas, el representante de Túnez denunciaba actos de agresión armada perpetrados contra Túnez después del 19 de mayo de 1958 por fuerzas militares francesas acantonadas en su territorio y en Argelia; en la otra el representante de Francia se refería a la denuncia presentada por Francia contra Túnez el 14 de febrero de 1958 y a la situación planteada por el hecho de que Túnez hubiera alterado el modus vivendi que se había establecido con posterioridad a febrero de 1958 acerca del acantonamiento de tropas francesas en determinados puntos del territorio tunecino.

22. El representante de Túnez dio cuenta al Consejo de que el 15 de marzo de 1958 la Misión de Buenos Oficios había propuesto a su Gobierno una fórmula de transacción sobre el procedimiento para que las tropas francesas evacuaran el territorio de Túnez; el Gobierno tunecino había aceptado esa fórmula en esa misma fecha y el Gobierno de Francia la había aceptado oficialmente el 14 de abril de 1958. Lío obstante, una crisis gubernamental que se había producido en Francia a raíz de la aceptación había demorado la ejecución del acuerdo. En vista de ello, la Misión de Buenos Oficios había quedado en suspenso. Posteriormente, las fuerzas francesas en Túnez habían dejado de respetar la reglamentación sobre seguridad que Túnez había dictado en relación con las fuerzas con fecha 8 de febrero de 1958. El Gobierno de Túnez había tratado, sin éxito, de entablar negociaciones directas; había aceptado la Misión de Buenos Oficios y había dado muestras de toda la paciencia y de todo el espíritu de conciliación que cabía esperar. Lío le quedaba más remedio que recurrir al Consejo de Seguridad, como órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta, adoptara todas las medidas pertinentes previstas en los Artículos 40» 41 y siguientes para prestarle ayuda y lograr el retiro de las tropas francesas acantonadas en Túnez contra la voluntad de este país. El representante de Túnez pidió asimismo al Consejo que, conforme al Artículo 40 de la Carta, adoptara medidas provisionales de seguridad, principalmente en relación con el cumplimiento por parte de las tropas francesas en Túnez de las medidas de seguridad preventivas del 8 de febrero.

23- El representante de Francia impugnó la versión de los hechos expuesta por el representante de Túnez, a cuyo Gobierno atribuyó la responsabilidad por los incidentes. Declaró que el Gobierno francés no podía aceptar el punto de vista tunecino de que la fórmula de transacción del 15 de marzo había pasado a ser letra muerta debido a que el Gobierno de Francia no la había ratificado, ya que ello no era compatible con la definición de buenos oficios ni se ajustaba a los hechos. La finalidad fundamental del procedimiento de buenos oficios no era hallar una solución directa de la controversia en que se utilizaba; ello era precisamente lo que lo distinguía de la mediación o el arbitraje, por cuanto no se proponía ni imponía un arreglo a las partes en la controversia. El alcance de una misión de buenos oficios era más limitado: consistía en hallar puntos de acuerdo que sirvieran de base para que se

28/ S/96/Rev.4 (publicación de las Naciones Unidas, ET^S de venta: 52.1.18).

22J C S, 132 año, 811* ses., párr. 55.

20/ C S, 132 año, Supl. abril-junio, pág. 37 (texto inglés), S/40I3; ibid., pág. 42 (ídem), S/40I5.

reanudaran las negociaciones directas entre los países interesados. Tal parecía ser la manera en que los Estados Unidos y el Reino Unido habían interpretado siempre el procedimiento de buenos oficios. El representante de Francia agregó que en los últimos días había sido posible reanudar las negociaciones directas a pesar de la tirantez ocasionada por las medidas de las autoridades tunecinas.

24- En la 820ª sesión, celebrada el 2 de junio de 1953, el representante de Francia pidió que el Consejo suspendiera el debate, después de haber hecho un llamamiento a Túnez para que, conforme al Artículo 33 de la 1ª Carta, prosiguiera las negociaciones ya en curso con Francia y se volviera así a la situación anterior al 15 de mayo.

25- El representante manifestó que, aun cuando la situación era grave, se sabía que los Gobiernos de Francia y Túnez hacían estado en contacto tratando de resolver los problemas que habían sido causa de los incidentes denunciados. Se debía hacer todo lo posible por que tuvieran éxito esos intercambios confidenciales entre Francia y Túnez. Por ello, salvo oír de nuevo a las partes, lo más atinado era que el Consejo no siguiera examinando el asunto por el momento. Era necesario agregar que el Consejo esperaba que todos los interesados sobre el terreno no modificaran los arreglos existentes y actuaran con la mayor prudencia.

26. Otro representante, tras expresar su convicción de que tanto Francia como Túnez cumplirían las obligaciones impuestas por la Carta, en especial las enunciadas en el Preámbulo y en los Artículos 1 y 2, señaló que la Carta atribuía a todos los Estados la responsabilidad directa de que trataran de buscar una solución a sus controversias ante todo por medios pacíficos y negociaciones directas. La situación expuesta al Consejo por los representantes de Francia y Túnez se prestaba a tal solución. A juicio de la Comisión de Buenos Oficios los dos países se hallaban esencialmente de acuerdo en dichas cuestiones relacionadas con la denuncia planteada al Consejo. También era alentador que prosiguieran las negociaciones directas, y no debería ocurrir nada que pudiera interrumpir tal proceso de arreglo pacífico o que fuera en detrimento de las intenciones de ambos Gobiernos. Era importante por ello que el Consejo velase por que no sucediese nada en su seno que redujera las perspectivas de hallar una solución satisfactoria a los problemas pendientes entre los dos países.

27. En la 821ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1953, el representante de Francia informó al Consejo de que su Gobierno había enviado un mensaje al Gobierno de Túnez en el que le hacía presente su propósito de resolver con él las divergencias pendientes entre los dos países y de llegar a un acuerdo sobre condiciones que permitieran establecer buenas relaciones en el futuro. Agregó que el Gobierno de Túnez

31/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en Z 3, 17º año, 819ª ses.: Francia, párrs. 91 a 93; Túnez, párrs. 14, 15, 17, 18 a 20; Estados Unidos, párrs. 99 a 102; Francia, párr. 55; Reino Unido, párrs. 96 a 98.

21/ C S, 135º año, 821ª ses., párrs. 45 y 46-

había respondido en forma cooperativa. En consecuencia propuso^ que se aplazara el debate durante dos semanas con objeto de que pudieran celebrarse esas conversaciones. El representante de Túnez prefirió 34/ que se fijara una fecha para la reanudación del debate.

Decisión

El Consejo decidió^ aplazar el debate hasta el 18 de junio de 1958.

3. Decisión del 5 de junio de 1958 referente a la denuncia del Líbano

28. En la 818^s sesión, celebrada el 27 de mayo de 1958, el Consejo de Seguridad examinó una denuncia 36/ presentada por el Gobierno del Líbano en relación con la situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz internacional.

29. Una vez aprobado el orden del día, el representante del Irak manifestó que la Liga de los Estados Árabes proyectaba reunirse el 31 de mayo de 1958 para examinar el asunto. En consecuencia propuso 37/ que se aplazara la sesión hasta el 3 de junio, fecha en que se sabría si la cuestión podría ser resuelta fuera del Consejo, en la inteligencia de que éste estaría listo para reunirse en cualquier momento a petición del representante del Líbano.

30. El representante del Líbano manifestó que su Gobierno celebraría que se adoptara la propuesta hecha por el representante del Irak. La denuncia del Líbano seguiría así estando a la consideración del Consejo, el que se reuniría de nuevo el 3 de junio si la Liga de los Estados Árabes no podía poner término a la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano.

31. El Presidente (Canadá) dijo que la propuesta de aplazar el debate a fin de permitir que la Liga de los Estados Árabes examinara el asunto, con la esperanza de que pudiera hallarle una solución pacífica en el plano regional, parecía estar a tono con el régimen de procedimiento general de las Naciones Unidas.

32. Se dijo que, con la suspensión del debate, el Consejo brindaría a los dos países, ambos Miembros de las Naciones Unidas, la oportunidad de resolver amistosamente sus diferencias dentro del organismo regional al que ambos pertenecían, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta. De conformidad con el Artículo 36, el Consejo había de tomar en consideración los medios pacíficos elegidos por las partes, que en el caso actual era el Pacto de la Liga de los Estados Árabes que esos países habían firmado en 1945 38/.

3j/ C S, 132 año, 821^ ses., párr. 51.

34/ Ibid., párr. 57.

35/ Ibid., párr. 58.

36/ C S, 132 año, Supl. abril-junio, pág. 33 (texto inglés), S/4007.

37/ C S, 132 año, 818^ ses., párr. 8.

38/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en C S, 13^s año, 818^s ses.: Presidente (Canadá), párr. 17; Colombia, párrs. 21, 26 y 27; Líbano, párr. 12; Panamá, párr. 34-

Decisión

El Consejo decidió^{--/} aplazar el debate hasta el 3 de junio de 1958. El aplazamiento se prorrogó 40/ posteriormente hasta el 5 de junio de 1958.

33. En la 822ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1958, el Presidente (China) propuso 41/ que se suspendiera la sesión del Consejo durante otras 24 horas ya que la Liga de los Estados Árabes estaba examinando precisamente en aquel momento la cuestión presentada por el Líbano.

Decisión

La propuesta quedó aprobada^{^/}.

B. En la Asamblea General

7- 1.ª cuestión de la obligación impuesta a las partes en el párrafo 1 del Artículo 33, en relación con la intervención de la Asamblea General

34- En relación con diversas cuestiones, la Asamblea General discutió en varios períodos de sesiones la obligación de las partes de recurrir previamente a Medios pacíficos de arreglo de su elección.

a. LA CUESTIÓN DE CHIPRE

i. Resolución 1015 (XI)

35- En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí una petición hecha por Grecia 43/ para que se examinara el tema titulado "Aplicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en el caso de la población de la isla de Chipre", y una petición del Reino Unido 44/ para que se examinara el tema "Apoyo desde Grecia al terrorismo en Chipre". En su 578ª sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1956, la Asamblea General refundió los dos temas que se insertaron en el programa con el título "La cuestión de Chipre".

36. En la 848ª sesión de la Primera Comisión, celebrada el 18 de febrero de 1957, fueron presentados tres proyectos de resolución. En virtud del proyecto de resolución presentado por Grecia 45/, la Asamblea General expresaría el deseo de que se diera al pueblo de Chipre la oportunidad de decidir su propio futuro mediante el ejercicio de su derecho a la libre determinación. En virtud del proyecto de

J2/ C S, 135 año, 818^s ses., párr. 41.

40/ Véase la carta de fecha 2 de junio de 1958 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano (C S, 13^e año, Supl. abril-junio, pág. 44 (texto inglés), S/4018.

ü/ C S, 13a año, 8225 ses., párr. 1.

42/ Ibid., párr. 5.

437 A G (XI), anexos, vol. II, tema 55 del programa, A/3120 y Add.1.

44/ Ibid., pág. 4, A/5204 y Add.1.

45/ Ibid., pág. 17, A/C.1/L.168.

resolución presentado por el Reino Unido^{46/}, la Asamblea General instaría al Gobierno de Grecia a que adoptara medidas eficaces para impedir que Grecia apoyara o alentase el terrorismo en Chipre. En virtud del segundo proyecto de resolución presentado por Grecia 47/, la Asamblea General establecería un comité de investigación para que indagara, mediante observación directa, los hechos relativos a las denuncias de Grecia y el Reino Unido.

37. En la 853^a sesión, celebrada el 21 de febrero de 1957» Panamá presentó un proyecto de resolución 48/ mediante el cual la Asamblea General establecería un comité para estudiar en el terreno la situación imperante a la sazón en Chipre.

38. En la 855^s sesión, celebrada el 22 de febrero de 1957» la India presentó un proyecto de resolución 49/ que decía así:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

"Considerando que la solución de ese problema requiere un ambiente de paz y de libertad de expresión,

"Expresa su sincero deseo de que se encuentre una solución pacífica, democrática y justa de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y la esperanza de que se reanuden y continúen las negociaciones con este fin."

39- En la 856^a sesión, celebrada el 22 de febrero de 1957» la Primera Comisión decidió votar en primer lugar sobre el proyecto de resolución de la India, el cual quedó aprobado 50/ por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

40. Durante el examen del tema en la Primera Comisión, el representante de Grecia declaró 51/ que la cuestión no se había incluido en el programa del décimo período de sesiones de la Asamblea General porque ésta había considerado que, evitando un debate público, facilitaría el éxito de las negociaciones anunciadas entre Grecia y el Reino Unido.

41. El representante de Turquía declaró^{52/} que la Asamblea General debía alentar la reanudación de las negociaciones entre las partes directamente interesadas, con miras a lograr una solución pacífica de la cuestión, pero al propio tiempo había de abstenerse de formular soluciones concretas, las que sólo podrían ser fruto de las negociaciones entre los tres países interesados, es decir Grecia, el Reino Unido y Turquía. El representante del Reino Unido también opinó 53/ que la cuestión debían resolverla las partes interesadas.

46/ Ibid., pág. 17, A/CI/L.169.

42/ Ibid., pág. 17, A/C.1/L.170.

48/ Ibid., pág. 18, A/C.1/L.171.

49/ Ibid., pág. 18, A/3559, párrs. 11 y 15, A/C.1/L.172.

50/ A G (XI), 1^o Com., 8569 ses., párr. 32.

51/ Ibid., 8478 ses., párrs. 28, 32 y 53.

52/ Ibid., 8488 ses., párr. 66.

53/ Ibid., 8508 ses., párr. 7.

42. Varios representantes manifestaron que las propias partes deberían procurar la conciliación por los medios que estimaran apropiados. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 33» la Asamblea General debería tratar de facilitar la conciliación expresando su deseo y convicción de que se encontrara una solución conforme al espíritu de los Artículos 1 y 2 de la Carta. Otro representante dijo que durante el último año su Gobierno había tratado de facilitar las negociaciones entre las partes y seguía creyendo que una solución satisfactoria dependía de la disposición de las partes para llegar a un acuerdo mediante negociaciones. Por tanto, la Asamblea General podría aprobar una resolución en la que se estipulara que el restablecimiento de la paz y la cesación de la violencia eran condiciones esenciales de un arreglo negociado satisfactorio para las comunidades griega y turca de la isla y para los Gobiernos de Grecia, el Reino Unido y Turquía. Se expresó también la opinión de que la Asamblea General debía recomendar a las partes interesadas que reanudasen las negociaciones pacíficas por los medios que estimasen oportunos para el arreglo de la cuestión, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta.

43. Algunos representantes sostuvieron que la intervención de las Naciones Unidas en la cuestión de Chipre no parecía oportuna por el momento, ya que existía la posibilidad de que las partes interesadas llegaran a un acuerdo mediante negociaciones directas. La Asamblea General debería poner claramente de manifiesto que la cuestión de Chipre era un asunto que hacía de resolverse sin la intervención de las Naciones Unidas, las que no podían desempeñar una función útil en la materia. Cualquier medida de las Naciones Unidas, lejos de facilitar las cosas, podría complicarlas más y, por ello, la Asamblea General no debía aprobar ninguna resolución sobre el asunto 54/.

Decisión

En la 660ª sesión plenaria, celebrada el 26 de febrero de 1957» por 57 votos contra ninguno y 1 abstención, la Asamblea General aprobó 55' el proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión, que pasó a ser la resolución IC1J (X1).

ii. Consideración por la Asamblea General durante el duodécimo período de sesiones

44- La Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, volvió a examinar la cuestión 56/ bajo el título "La cuestión de Chipre".

54/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (X1), 1ª COE., 849ª ses.: Australia, párrs. 23 y 33; Ceilán, párrs. 35 y 42; 350ª ses.: Filipinas, párr. 29; Reino Unido, párr. 7; 351ª ses.: España, párr. 59; Estados Unidos, párrs. 2 a 6; Irak, párr. 52; 852ª ses.: Afganistán, párr. 35; Boruega, párr. 26; Pakistán, párr. 34; 853ª ses.: Australia, párr. 52; 854ª ses.: China, párr. 8; Tailandia, párr. 5; Tenezuela, párr. 2C; 855ª ses.: Ecuador, párr. 57; Guatemala, párr. 48; Túnez, párr. 27; 856ª ses.: Italia, párrs. 5 a 8; Japón, párr. 18; Nepal, párr. 17; Reino Unido, párr. 36; Turquía, párr. 39; Yugoslavia, párr. 49.

55/ A G (XI), Pien., vol. II, 660ª ses., párr. 4.

56/ A G (XII), anexos, tema 58 del programa, A/3616 y Add.1.

57/

45. En la 927^s sesión, Grecia, presentó un proyecto de resolución— en el cual, en su parte dispositiva, la Asamblea General expresaría el deseo de que se diera al pueblo de Chipre la oportunidad de decidir su propio futuro mediante el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

46. En la 933^a sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1957> Canadá, Chile, Dinamarca y Noruega presentaron conjuntamente una enmienda 58/ para que se sustituyera el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Grecia por un texto en virtud del cual la Asamblea General expresaría la viva esperanza de que se entablaran prontamente nuevas negociaciones y discusiones entre los interesados en un espíritu de cooperación, con miras a hallar una solución pacífica, democrática y justa, en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

59/

47. En la misma sesión, Grecia presentó una subenmienda^^ al proyecto de resolución de las cuatro Potencias a fin de sustituir el párrafo de la parte dispositiva por otro en el que la Asamblea General expresaría la viva esperanza de que se entablaran nuevas negociaciones y discusiones en un espíritu de cooperación, con miras a la aplicación del derecho de libre determinación en el caso del pueblo de Chipre.

48. En la 934^a sesión de la Primera Comisión, por 35 votos contra 18 y 27 abstenciones, quedó aprobada 60/ la subenmienda de Grecia a la enmienda de las cuatro Potencias. Por 53 votos contra 20 y 25 abstenciones quedó aprobado 61/ el proyecto de resolución.

49- Durante el examen del asunto efectuado por la Primera Comisión, varios representantes manifestaron que un arreglo de la cuestión de Chipre debía ser negociado por las partes directamente interesadas. En defecto de un acuerdo entre ellas, las Naciones Unidas no podían resolver el problema. No se habían cerrado todos los caminos que el Artículo 33 de la Carta señalaba para un arreglo pacífico; de hecho, se habían logrado algunos progresos que mejoraban las circunstancias en que podrían recorrerse uno o más de esos caminos. Sería un error de la Asamblea General apoyar cualquier solución concreta. Las partes directamente interesadas debían tratar de crear un ambiente más propicio para la prosecución de las negociaciones.

50. Se sostuvo también que quedaban abiertas dos vías a la Asamblea General. Podía aprobar una resolución análoga a la aprobada en el undécimo período de sesiones, en la que se instara a las partes a reanudar las negociaciones interrumpidas con el objeto de llegar a una solución pacífica de la cuestión. Tenía otra posibilidad: adoptar un texto que previera medidas directas. En este último caso, la Asamblea General tendría que nombrar una comisión para que realizara una investigación local,

52/ Ibid., pág. 8, A/3794, Párr. 5, A/C.I/L.197.

5j/ Ibid., párr. 6, A/C.I/L.199.

597 Ibid., párr. 7, A/C.1/L.200.

60/ A G (XII), I^a Com., 934a ses., párr. 31,

61/ Ibid., párr. 33-

consultara a la población y presentase un plan. Este segundo procedimiento no era, sin embargo, factible; en realidad sólo era practicable el primero.

51. Se argumentó asimismo que las Naciones Unidas no podían resolver el problema si las partes no se ponían de acuerdo. La Asamblea General debía instar a las partes a que reanudaran las negociaciones, pues ello era lo único que podría permitir bailar una solución de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta. La Asamblea General no debería hacer nada que pudiera impedir la celebración de negociaciones directas 62/.

Decisión

En la 731^a sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1957, la Asamblea General, rechazó por 31 votos contra 23 y 24 abstenciones 63/ el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión.

iii. Resolución 1287 (XIII)

52. la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, volvió a examinar "1^ cuestión de Chipre" 64/.

53. En la 996^s sesión de la Primera Comisión, celebrada el 25 de noviembre de 1958, el Reino Unido presentó un proyecto de resolución 65/ en virtud del cual la Asamblea General, tras reconocer los esfuerzos que había hecho el Reino Unido, mediante negociaciones internacionales, a fin de encontrar una solución del problema aceptable para todas las partes interesadas, invitaría al Gobierno de ese país a proseguir sus esfuerzos para llegar a tal solución e invitaría a las demás partes a cooperar con ese fin.

54- En la misma sesión, Grecia presentó un proyecto de resolución 66/ mediante el cual la Asamblea General invitaría al Gobierno del Reino Unido a que ayudara a los chipriotas a instituir un régimen de independencia y decidiría crear un comité de buenos oficios que trabajaría y cooperaría con todas las partes interesadas en el cumplimiento de la resolución e informaría al respecto a la Asamblea General.

62/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (XII), 1^ Com. 929^a ses.: Ceilán, párrs. 14 y 16; Colombia, párr. 58; Estados Unidos, párrs. 40 y 41; Yugoslavia, párr. 36; 930^ ses.: Afganistán, párr. 30; Bolivia, párr. 24; Checoslovaquia, párr. 2; Francia, párr. 39; Nepal, párr. 66; 931^ ses.: Irán, párr. 65; Sudán, párr. 33; 933^ ses.: Canadá, párr. 12; China, párr. 4; 934^ ses.: India, párr. 41; Estados Unidos, párr. 42.

63/ A G (XH), Pien., 731^a ses., párr. 138.

la/ ^A G (XHI), anexos, tema 68 del programa, A/3874 y Add.1.

65/ Ibid., pág. 15, A/4029 y Add.1, párr. 5, A/C.I/L.221.

66/ Ibid., párr. 6, A/C.1/L.222.

55. En la 997⁶ sesión de la Primera Comisión, celebrada el 25 de noviembre de 1958, Turquía presentó un proyecto de resolución 67/ en virtud del cual la Asamblea General recomendaría que los tres gobiernos directamente interesados reanudaran y continuarán sus esfuerzos para llegar a una solución amistosa en aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación.

56. En la 1000^s sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1958» Colombia presentó un proyecto de resolución 68/ en virtud del cual la Asamblea General recomendaría que todas las partes interesadas reanudaran y continuaran sus negociaciones con objeto de encontrar una solución pacífica, democrática y justa, de conformidad con los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y constituiría un grupo de observación para que, previo estudio sobre el terreno de la situación, promoviera las negociaciones.

57- En la 1002^a sesión, celebrada el 1^o de diciembre, Irán presentó un proyecto de resolución 69/ en virtud del cual, y en la forma revisada ulteriormente 70/, la Asamblea General, estimando que la celebración de una conferencia entre los tres gobiernos interesados y representantes de los chipriotas, en la que se discutieran las disposiciones provisionales y una solución definitiva, ofrecía la mejor esperanza de avanzar hacia una solución convenida de común acuerdo, encarecería la celebración de tal conferencia.

58. En la 1003^s sesión, celebrada el 1^o de diciembre, diez países^{71/} presentaron un proyecto de resolución 72j, mediante el cual la Asamblea General pediría al Reino Unido que continuara las negociaciones con miras a promover en Chipre un régimen de gobierno propio.

59. En la 1005⁶ sesión, celebrada el 2 de diciembre, Bélgica presentó un proyecto de resolución 73/ mediante el cual la Asamblea General recomendaría que todos los interesados reanudaran y continuaran sus esfuerzos con miras a lograr una solución amistosa de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

60. En la 1009^a sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1958, Grecia presentó enmiendas 74/ al proyecto de resolución revisado presentado por Irán, y posteriormente Turquía presentó subenmiendas 75/ a las enmiendas de Grecia.

67/ A G (XIII), anexos, tema 68 del programa, pág. 15, A/4029 y Add.1, párr. 7, A/CI/L.223.

68/ Ibid., párr. 8, A/C.1/L.225.

62/ Ibid., pág. 14, A/C.1/L.226/Rev.1.

70/ Ibid., pág. 15, A/4029 y Add.1, párr. 9, A/d/L.226/Rev.2.

71/ Ceilán, Haití, India, Irlanda, Islandia, Nepal, Panamá, República Árabe Unida y Sudán, a los que luego se sumó Etiopía.

22/ A G (XIII), anexos, tema 68 del programa, pág. 15, A/C.1/L.228 y Add.1; A/4029 y Add.1; párr. 10, A/c.1/L.228/Rev.1.

73/ Ibid., A/4029 y Add.1} párr. 11, A/C.1/L.229.

74/ A G (XIII), anexos, tema 68 del programa, pág. 15, A/4029 y Add.1; párr. 12, A/C.I/L.230.

25/ Ibid., párr. 13, A/C.1/L.231.

61. En la 1010⁵ sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1958, la primera Comisión decidió conceder prioridad en la votación al proyecto de resolución revisado del Irán. Por 31 votos contra 22 y 28 abstenciones el proyecto de resolución revisado del Irán 76/, en su forma modificada, quedó aprobado 77/« después de haberse procedido a votar sobre las enmiendas de Grecia y las subenmiendas de Turquía. Segur, este proyecto de resolución, la Asamblea General, recordando la resolución 1013 (XI), estimando que debería celebrarse una conferencia entre los tres gobiernos interesados y representantes de los chipriotas, en la que se discutieran, no sólo las disposiciones provisionales para la administración de Chipre, sino también una solución definitiva, con el concurso, si se deseaba, de gobiernos y personalidades aceptables para los tres gobiernos directamente interesados, y que la celebración de esa conferencia ofrecería la mejor esperanza de avanzar pacíficamente hacia una solución del problema de Chipre y considerando que debían promoverse el gobierno propio e instituciones libres, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a fin de satisfacer las legítimas aspiraciones de los chipriotas, encarecería que todos los interesados cooperaran para alcanzar un resultado feliz, conforme con los Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

62. Una vez aprobado el proyecto de resolución revisado del Irán, los representantes de Grecia, el Reino Unido y Turquía retiraron 74/ sus proyectos de resolución 75/. A petición 5C/ de los patrocinadores, no se sometió a votación el proyecto de resolución de las diez Potencias 81/.

82/

3^

6j. El proyecto de resolución de Colombia[^] no fue aprobado[^] por haber obtenido en la votación 17 votos a favor, 17 en contra y 47 abstenciones. Por 22 votos 77/ contra 11 y 48 abstenciones el proyecto de resolución de Bélgica 84/ fue rechazado[^]

64. Durante el debate en la Primera Comisión, el representante de Grecia manifestó[^] que, con posterioridad al duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, el Reino Unido y Turquía habían propuesto negociaciones que no versaban, sobre el fondo del asunto y, por ello, el Gobierno de Grecia había confiado la cuestión a las Naciones Unidas, ya que sólo éstas podían permitir que se saliera del estancamiento al adoptar una decisión en cuanto al fondo del asunto. Los representantes

76/ Ibid., párr. 9, A/C.1/I.226/?.ev.2.

77/ A G (XIII), 1^s Com., 1010³ ses., párr. 31.

73/ Ibid., párrs. 32 a 34-

74/ A G (XIII), anexos, tema 68 del programa, pág. 13, 4/4029 y Add.1; párr. 5, A/C.1/L.221; párr. 6, A/C.1/I.222; párr. 7, A/C.1/I.223.

80/ A G (XIII), 1^a Com., 1010⁵ ses., párr. 41.

31/ A G (XIII), anexos, tema 68 del programa, pág. 15, A/4029 y Add.1; párr. 10, A/C.1/L.225 ev.1.

32/ Ibid., párr. 8, A/L.225.

33/ A G (XIII), 1^a Com., 1010⁴ ses., párr. 40.

34/ A G (XIII), anexos, tema 68 del programa, pág. 15, A/4029 y Add.1; párr. 11, A/C.1/L.229.

85/ A G (XIII), 1^a Com., 1010^{*} ses., párr. 43.

86/ Ibid., 996[^] ses., párr. 18; 998⁹ ses., párr. 21.

de Turquía^{87/} y el Reino Unido^{88/} manifestaron que estaban dispuestos a negociar un arreglo, conforme a lo estipulado por la Carta en relación con todas las controversias internacionales.

65. Algunos representantes, haciendo referencia al Artículo 33» sostuvieron que sólo la negociación y la conciliación podían brindar una solución al problema. Las Naciones Unidas podrían contribuir a ello asegurando la reanudación de las negociaciones en forma compatible con el Artículo 33- Este Artículo enunciaba ocho métodos de arreglo en que las Naciones Unidas no intervenían. Mientras no se hubieran utilizado todos esos métodos, las Naciones Unidas no debían intervenir, a menos de ser invitadas a ello por todas las partes interesadas. La Organización debía abstenerse de expresar su preferencia por tal o cual solución, a fin de no reducir las posibilidades de acuerdo que aún existieran. Las Naciones Unidas no eran siempre el sitio mejor de resolver una controversia; las negociaciones seguían siendo el mejor medio.

66. Un representante declaró que todas las posibilidades de éxito residían en unas negociaciones celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas, en las que las partes pudieran utilizar los buenos oficios de otros países que gozaran de su aceptación y establecer grupos de encuesta o un mecanismo de conciliación. La Asamblea General debía invitar a las partes a que aprovecharan en todo lo posible el método de las negociaciones, incluidos los procedimientos establecidos para el arreglo de controversias. Ahora bien, la Asamblea General no podía establecer un comité de buenos oficios ya que éstos no podían ser impuestos. Para tener éxito, los buenos oficios habían de ser aceptados voluntariamente.

67. Varios representantes se mostraron partidarios de que la Asamblea General recomendara a las partes interesadas que reanudaran las negociaciones con la participación de las dos comunidades chipriotas, con miras a llegar a una solución concertada y amistosa en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta. Con ello, la Asamblea cumpliría su función de servir de centro para mantener la armonía de las relaciones internacionales. Agregaron que sería un error que la Asamblea General recomendase una fórmula determinada de arreglo; no debía adoptar ninguna medida, salvo la de exhortar a los interesados para que prosiguieran las negociaciones.

68. Algunos representantes estimaron que, si bien la Asamblea General no podía imponer una solución a las partes, las Naciones Unidas debían no solamente recomendar negociaciones entre las partes sino también indicar su sentido, índole y finalidad. La función y la utilidad de las Naciones Unidas se ponían de manifiesto no cuando

87/ Ibid., 997[^] ses., párrs. 8 y 23 a 25.

88/ Ibid., 996a ses., párrs. 56 y 57.

unas negociaciones progresaban sino cuando fracasaban. En vista de ello era necesario que la Asamblea General señalara las bases para que tuvieran lugar las negociaciones 89/1.

Decisión.

En la 782ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1953» sin que se procediera a votar sobre el proyecto de resolución ¿G/ presentado por la Primera Colisión, la Asamblea General aprobó 91. sin que se formulara ninguna objeción, un proyecto de resolución 92/1 presentado por México, que pasó a ser la resolución 123" (XIII); tal resolución decía así:

"La Asamblea General,

"Sabido considerado la cuestión de Chipre,

"Recordando su resolución 1013 (XI) de 26 de febrero de 1957»

"Expresa su confianza de que las partes continuarán haciendo esfuerzos para lograr una solución pacífica, democrática y justa, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas."

b. DECISIONES DEL 22 DE OCTUBRE Y DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1957 REFERENTES A DENUNCIAS SOBRE AMENAZAS A LA SEGURIDAD DE SIRIA Y A LA PAZ INTERNACIONAL

9ª

añ. En una carta-^-' fechada el 15 de octubre de 1957 el representante de Siria pidió que el tema "Denuncia de amenazas a la seguridad de Siria y a la paz internacional" se incluyera en el programa del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General. En el memorando explicativo, Siria hacía constar que la fuerte concentración de tropas turcas en las inmediatas cercanías de la frontera sirio-turca representaba una verdadera amenaza militar, pues hacía temer un ataque inminente. La Asamblea General, en sus sesiones plenarias ~;Zz-, 708ª y 71ª-- a 714ª» celebradas entre el 18 de octubre y el 1º de noviembre de 1957, examinó la cuestión.

39/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (XIII), 1ª Tom., 998ª ses.: Francia, párrs. 3 y 4; 1000ª ses.: Australia, párr. 21; Japón, párrs. 1 y 10; Estados Unidos, párr. 13; 1001ª ses.: Nueva Zelanda, párr. 1; 1002ª ses.: Ceilán, párr. 12; China, párrs. 5 y 6; Irán, párr. 13; Perú, párrs. 17 y 19; República Árabe Unida, párr. 23; 1005ª ses.: Islandia, párr. 41; Países Bajos, párr. 23; Reino Unido, párrs. 5 y 6; Venezuela, párr. 54; 1004ª ses.: Cuba, párr. 11; Pakistán, párr. 70; Túnez, párr. 2; 1005ª ses.: Zéfrica, párr. 4; India, párrs. 21 y 25; Marruecos, párr. 9; 1006ª ses.: Grecia, párr. 24; 1007ª ses.: Perú, párr. 16; 1003ª ses.: Irán, párr. 31; 1009ª ses.: Canadá, párrs. 7 y 3; Pakistán, párrs. 15 y 16.

90/ A G (XIII), anexos, tema 68 del programa, pág. 15, A/4029 y Add.1; párr. 2c.

91/ A G (XIII), Pien., 732ª ses., párr. 6A.

92/ Teid., párr. 61 (proyecto de resolución AL.252).

93/ A G (XIII), anexos, tema 69 del programa, A.6-1.

70. En la 708ª sesión, el representante de Turquía declaró que el Rey Saud de Arabia Saudita había ofrecido sus buenos oficios para servir de mediador entre Turquía y Siria, y que Turquía los había aceptado. La iniciativa del Rey Saud estaba completamente a tono con los Propósitos y Principios de la Carta, y en particular con el Artículo 33-

71. El representante de Siria sostuvo que, para que hubiera mediación, el Consejo de Seguridad tenía que haberla ordenado de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, o las partes interesadas debían haber tomado la iniciativa al respecto. Además, debía haber un objeto, una causa verdadera, para la mediación. La soberanía de Siria o su seguridad no podían ser objeto de mediación. La parte que pretendía que hubiera mediación estaba tratando de evitar que se sometiera a la Asamblea General un asunto que exigía una investigación.

72. El representante del Japón propuso^{94/} que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 33» se suspendiera el debate temporalmente para que se pudieran estudiar con más detenimiento todos los medios propicios para la paz. El representante de Siria presentó una enmienda^{95/} a la moción japonesa de suspensión del debate a fin de que esta suspensión no excediera de tres días.

Decisión

En la 708ª sesión plenaria, celebrada el 22 de octubre de 1957» **por 37 votos** contra 10 y 34 abstenciones, fue aprobada 96/ la moción japonesa, en su forma modificada.

73- En la 713ª sesión, Canadá, Dinamarca, España, Japón, Noruega, Paraguay y Perú presentaron un proyecto de resolución conjunto 97/» conforme al cual la Asamblea General recordaría que el Artículo 33 establecía que las partes en una controversia tratarían de buscarle solución ante todo por medios pacíficos de su elección; advertiría que se estaban realizando esfuerzos con arreglo al Artículo 33 de la Carta; expresaría el deseo de contribuir a reducir la tirantez existente en la región; expresaría su confianza en que el Secretario General, en ejercicio de las atribuciones que le confería la Carta, y sin perjuicio de los esfuerzos que se estuvieran haciendo conforme al Artículo 33» podría entablar negociaciones con representantes de Siria y Turquía, en consulta con los demás representantes a quienes fuera útil consultar y, en caso necesario, podría trasladarse a los países interesados en relación con el desempeño de su tarea.

74- Durante el debate general y en relación con el proyecto de resolución conjunto de las siete Potencias se argumentó, por un lado, que la Asamblea General debía disipar el malentendido existente entre Siria y Turquía recurriendo a los medios que la Carta ponía a su disposición en el Artículo 33- La mediación era uno de ellos. En consecuencia era oportuno que la Asamblea General recomendase a las dos

94/ A G (XII), Pien., 708ª ses., párr. 266.

25/ Ibid., párr. 270.

96/ Ibid., párr. 273.

97/ A G (XII), anexos, tema 69 del programa, pág. 3, A/L.227.

partes la reanudación de las negociaciones directas. Cabía dudar de que fuera útil u oportuno que la Asamblea General continuara discutiendo el problema sin tener en cuenta la intervención del Rey de Arabia Saudita. So parecía que Siria hubiera recurrido a ninguno de los procedimientos de arreglo pacífico previstos en el Artículo 33 antes de someter el asunto a la Asamblea General. Varios acuerdos entre Siria y Turquía, invocados con frecuencia en el pasado, preveían precisamente esos procedimientos. Además, se había hecho una oferta de buenos oficios o mediación entre las dos partes. En vista de tales circunstancias se planteaba la cuestión de si la Asamblea General no debía invitar ante todo a las partes a que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33.

75. Se expresó también la opinión de que la Asamblea General pecaría de negligencia si dejaba de ejercer los poderes discrecionales que le confería la Carta, que mencionaba la mediación y la conciliación entre los medios a los que debía recurrirse, ante todo, para la solución de las controversias. Ningún otro tipo de arreglo se adaptaba mejor a la naturaleza de los Estados y a sus relaciones recíprocas. Cuando cupiera una intervención mediadora, ésta debía tener prioridad. Prolongar el debate significaría hacer caso omiso de tal prioridad, contravenir la Carta y correr el riesgo de comprometer las posibilidades de mediación.

76. Un representante manifestó que se ajustaría plenamente a la Carta el que la denuncia de Siria, que había puesto vivamente de relieve graves acusaciones mutuas entre Siria y Turquía, se ventilase en el plano regional. Incumbía a todos los listados Miembros explorar al máximo todas las posibilidades de negociación, mediación, conciliación u otros medios pacíficos para resolver sus diferencias. SI Gobierno de Turquía había actuado en conformidad con las obligaciones que le imponía la Carta al acoger la iniciativa del Rey de Arabia Saudita. Era de esperar que el Gobierno de Siria no rechazase la oferta de mediación.

77- Otros representantes no estuvieron de acuerdo en que el Artículo 11 constituyese un impedimento para que la Asamblea General examinase el asunto. Se argumentó que si las dos partes interesadas hubieran aceptado la oferta de mediación de Arabia Saudita habría sido lógico modificar el curso de acción que había de adoptar la Asamblea General. Siria había optado, sin embargo, por que las Naciones Unidas conocieran del asunto, y la Organización tenía el deber de actuar en consecuencia. La Asamblea General no examinaba una controversia que pudiera ser objeto de una solución amistosa recurriendo a los buenos oficios de un tercero. Turquía amenazaba con utilizar la fuerza contra Siria, y la mediación era a todas luces insuficiente. La cuestión sometida a la Asamblea General afectaba al mantenimiento de la paz y la seguridad, no sólo en el Oriente Medio sino en todo el mundo; no era un asunto que pudiera aplazarse sine die mientras el Rey de Arabia Saudita asumiera las funciones de mediador. La iniciativa de Siria al plantear el asunto a las Naciones Unidas se dijo que era el medio más conciliatorio al que podía recurrir para su legítima defensa frente a la concentración y movimientos de tropas a lo largo de la frontera sirio-turca. No se trataba de conciliar opiniones en pugna sino de determinar hechos

concretos acerca de algo que comprometía la paz internacional. Además, la cuestión que estaba examinando la Asamblea General parecía ser de tal complejidad que no podía resolverse mediante una simple mediación de índole semipersonal 98/-

Decisión

En la 714ª sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1957» se decidió^{99/} no proceder a votar sobre el proyecto de resolución presentado por Canadá, Dinamarca, España, Japón, Noruega, Paraguay y Perú.

2. Lo cuestión de la aplicación del Artículo 33 mediante procedimientos de carácter general instituidos por la Asamblea General

98/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (XII), Píen., 708^s ses.: Afganistán, párr. 204; Egipto, párr. 74; Siria, párrs. 11 a 13 y 16; Turquía, párrs. 5 a 7 y 184; ÜESS, párr. 261; 710^s ses.: Bulgaria, párr. 41; Cuba, párrs. 169 y 170; Países Bajos, párr. 160; Sudán, párr. 53; 711^s ses.: Albania, párr. 3; Francia, párrs. 177 a 181; Hungría, párrs. 148 y 149; Irán, párr. 130; Turquía, párr. 52; 712^s ses.: Bélgica, párr. 129; China, párrs. 112; Italia, párr. 125; 713[^] ses.: Canadá, párrs. 63 y 64; Japón, párr. 52.

99/ A G (XII), Píen., 714^s ses., párr. 24. En la misma sesión se decidió también no someter a votación un proyecto de resolución (A G (XII), anexos, tema 69 del programa, pág. 3, A/L.226) presentado por Siria, en virtud del cual la Asamblea General constituiría una comisión de investigación con el fin de indagar la situación sobre el terreno en la zona de la frontera sirio-turca.